



RESOLUCIÓN HCD N° 241/2011.-

VISTO

La Res. 136/2011 por la que se aprueba la contratación del Dr. Sergio Preidikman para dictar el curso de posgrado "Introducción al Método de los Elementos Finitos" para el segundo cuatrimestre del corriente año;

CONSIDERANDO

Que la Dra. Cristina V. Turner solicita a este Cuerpo la modificación de la resolución mencionada, en lo referente a la fecha de inicio del curso del epígrafe

Que la modificación contemplada tiene dictámen favorable del CODEPO;

POR ELLO

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Art.1° de la Res. HCD 136/11, en lo referente a la fecha del contrato de locación de servicios sin relación de dependencia (Docente Nacional de Posgrado) con el Dr. Ing. PREIDIKMAN, Sergio, DNI 14.864.991, fijando la misma desde el 01 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012 con excepción del mes de enero 2012, según el contrato, que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA A VEINTINUEVE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

dha


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
DECANO
Fa.M.A.F.

Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado
(Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el **Dr. TAMARIT, Francisco Antonio**, en carácter de Decano de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 15/08 de fecha 16 de septiembre de 2008, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra el **Dr. Ing. PREIDIKMAN, Sergio, D.N.I. 14.864.991**, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en calle Lote 20 Manzana 20 Barrio Tejas II, ciudad de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al **Dr. Ing. PREIDIKMAN, Sergio, D.N.I. 14.864.991**, quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional en el curso de posgrado "**Introducción al Método de los Elementos Finitos**" de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.

SEGUNDA: El DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de MONOTRIBUTISTA, Nro. de C.U.I.L 20 -14864991-0.

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con el/la Facultad dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del Responsable del Posgrado que lo convoca.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo, en este acto el DOCENTE NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD a través del Director de la carrera de posgrado antes mencionada, acuerdan que el servicio a prestar se realizara de acuerdo a las necesidades que la actividad de pos grado requiera.

QUINTA: El presente contrato tendrá inicio el día **01 de octubre del 2011 y hasta el día 31 de marzo del 2012 exceptuando el mes de enero de 2012**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL DOCENTE NACIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia



contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 15.000 (pesos Quince Mil), pagaderos en 05 cuotas mensuales e iguales; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n°25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

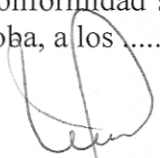
NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.


DECIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. 2

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE NACIONAL, para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Avda. Haya de la Torre sin°, Pabellón Argentina, 2° P. -Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle Lote 20 Manzana 20 Barrio Tejas II , ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....-_____


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. FRANCISCO MARIT
DECANO
Fa.M.A.F.